



Gobierno Regional Ica



Resolución Ejecutiva Regional N°0421 -2014-GORE-ICA/PR

Ica, **05 DIC. 2014**

VISTO:



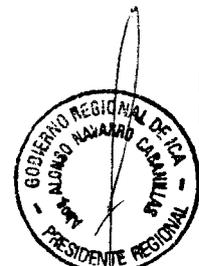
El los Memorando N° 1207 - 1399 y 2270-2014-GRINF, relacionado al Presupuesto Adicional N° 04 peticionado por el Contratista **CONSTRUCTORA MALAGA HNOS.SA.** ejecutor de la obra: **"AMPLIACION MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL DE APOYO DE NASCA - ICA"**,

CONSIDERANDO:

Que, con el Contrato de Obra N° 012-2013-GORE-ICA, de fecha 07.FEB.13, correspondiente a la Licitación Pública N° 008-2012-GORE-ICA/D.U N° 16-2012, se contrató los servicios de la **CONSTRUCTORA MALAGA HNOS.SA** representado por doña Adela Armida Málaga Torres de Medina, para ejecutar la Obra: **"AMPLIACION MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL DE APOYO DE NASCA - ICA"**, por un monto de S/. 14 924,339.47 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 47/100 NUEVOS SOLES), contrato con un plazo de ejecución de 285 días calendario, previo el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Art. 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S. N° 184-2008-EF., el sistema de contratación fue a suma alzada.

Que, obra en el expediente la Carta N° 036-2014-CM/NAZCA (16.Abr.14) suscrito por la representante legal doña Adela Armida Málaga Torres de Medina, por el que remite a la Supervisión de la Obra el Presupuesto Adicional N° 04 por S/. 305,279.94 nuevos soles incluido IGV, en razón **del desmontaje de puertas y ventanas por parte del propietario del terreno así como el cambio de planos del proyecto que ha generado las nuevas puertas y ventanas en los sectores A y B.** Se debe señalar que en el expediente técnico contratado está contemplado la ejecución del mantenimiento de las puertas y ventanas con la indicación de que estas serian conservadas y solo serian desmontadas (resanes y Pintura) para luego ser colocadas.

Que, con fecha 19.May.14 el Supervisor de la Obra, **CONSORCIO SUPERVISOR NASCA** a través del Ing. Pablo Isidoro Félix Loza mediante Carta N° 007.2014-PIFL/CONSORCIO SUPERVISOR NAZCA hace llegar a la Sub Gerencia de Obras y Vialidad el expediente de Adicional de Obra N° 04 por el cual señala que: **- Mediante asiento N° 01 de fecha 16.Oct.13 del cuaderno de obra el contratista anota "que se efectúa una evaluación de todas las puertas y ventanas, desmontaje y retiro de equipamiento, instalaciones eléctricas y sanitarias de todas las áreas y sectores que fueron efectuadas por el propietarios del terreno que no son imputables al contratista y que ocasionaran adicionales de obra en todas las partidas que no fueron consideradas en el expediente técnico de la obra y serán asumidos por el gobierno Regional" - Igualmente en el asiento N° 03 del cuaderno de obra el contratista señala que el propietario efectuó el retiro de las puertas y ventanas menos en el sector N, por la modalidad efectuada han ocasionado rotura de muros, levantamiento de muros, contra zócalos y zócalos de mayólicas, retiro de válvulas sanitarias, lavatorios de acero inoxidable, duchas, aparatos sanitarios y eléctricos, tableros, llaves cuchillas etc, lo que no son imputables al contratista y ejecutara solo las partidas del expediente técnico y se presentaran los adicionales.** -Que se solicito informe al Director Ejecutivo del Hospital sobre el desmontaje de las puertas y ventanas, quien informa que estas en un 90% estaban en mal estado por lo que se conforme una comisión que asumiría la responsabilidad para darle uso adecuado, (...) que las puertas que se encontraban en buen estado fueron trasladadas al hospital de contingencia para el uso necesario. - Que el adicional solicitado comprende el suministro e instalación de puertas y ventanas en Iso ambientes existentes del Hospital de Apoyo de Nasca, las mismas que según la Lamina DE-01 se indicada que las mismas serian conservadas y que solo serian desmontadas para su mantenimiento. - Que el desmontaje y retiro d puertas y ventanas por los usuarios ha sido un evento que ocurrió posterior a la firma del contrato. - Que los elementos de cierre de los ambientes son indispensables en una edificación ya



que sin puertas y ventanas los ambientes no pueden ser utilizados por lo tanto según opinión del supervisor es indispensable el suministro e instalación de puertas y ventanas nuevas en todos los ambientes existentes del Hospital de Apoyo de Nasca lo cual debe ser considerado como un adicional de obra y así subsanar la situación acontecida. - Que la causa válida para el reconocimiento de un adicional de obra es que sea esencial, necesario o indispensable para finalizar satisfactoriamente la obra objeto de contrato y para que la propia entidad pueda aprobarla y autorizar su pago debe ser menor del 15% del monto del contrato que debe generarse pro causa de error en el Exp. Técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la firma del contrato. - Que el presupuesto adicional de obra N° 04 asciende a S/. 459,030.22 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS/100 NUEVOS SOLES equivalente al 3.08% del monto del contrato. - Que es necesario se apruebe el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por el importe de S/. 133,024.95 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL VEINTICUATRO Y NOventa/100 NUEVOS SOLES) equivalente al 0.89% del monto del contrato original y que comprende las actividades no necesarias para finalizar la obra. - Que el porcentaje de incidencia acumulado de presupuestos adicionales tramitados a la fecha es de 4.47% del monto del contrato. - Que solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del titular de la entidad. - Concluye recomendando que se declare procedente el Deductivo de Obra N° 01 y el Adicional de Obra N° 04.



Que, con Informe N 0377-2014-SGO de fecha 20 de mayo del 2014 la Sub Gerencia de Obras comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura, que se ha verificado la solicitud de aprobación de adicional de obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 01- puerta y ventanas, encontrando **PROCEDENTE** lo petitionado por la empresa constructora, cuyo importe del adicional de Obra N° 04 asciende a la suma de S/. 459,030.22 nuevos soles y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 asciende a la suma de S/. 133,024.95 nuevos soles.



Que, obra en los antecedentes el informe N° 436-2014-SGO de fecha 10.jun.14 del Sub Gerente de Obras por el cual hace conocer a la Gerencia de Infraestructura que el desmontaje de las puertas y ventanas fue efectuado por el personal del hospital, situación que origina que el contratista solicite el adicional.



Que, con Carta N° 032-GTA-2014 de fecha 18 de junio de 2014, del Proyectista de la obra, manifiesta que el mantenimiento y ventanas están contempladas en el presupuesto del expediente técnico, y que las mismas serían conservadas y solo serían desmontadas para su mantenimiento para luego colocarlas, además señala que estos eventos (desmontaje de las puertas y ventanas) derivan de decisiones del propietario y que han conllevado a la solicitud del contratista, figura que no se encuentra dentro de lo indicado en el numeral N° 40 anexo único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Que, asimismo con Memorando N° 374-2014-GORE-ICA-ORAJ de fecha 25 junio de 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, requiere a la Gerencia de Infraestructura, se haga llegar la disponibilidad presupuestaria para el adicional y que no obra en el citado expediente.

Que, a través del Memorando N° 1399-2014-GRINF de fecha 08.Jul.14 el Gerente Regional de Infraestructura hace llegar el expediente del adicional petitionado por el contratista con todos los antecedentes, solicitando se proyecte la resolución declarado **PROCEDENTE** lo petitionado, haciendo suyo el Informe de la Oficina de Supervisión y Liquidación.

Que, mediante Informe Legal N° 695-2014-ORAJ de fecha 24 de agosto 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica, recomienda ante el Gerente Regional de Infraestructura que se derive ante la Comisión de Procesos Administrativos de la Dirección Regional de Salud todo lo actuado a los efectos de que se proceda a evaluar la participación indebida de los funcionarios y personal administrativo del hospital de Nasca, involucrados en el desmontaje de puertas y ventanas.

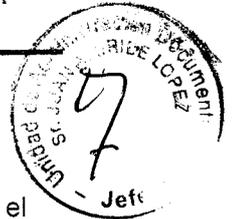
Que, con Informe N° 357-2014-GRINF de fecha 18 de noviembre de 2014 la Gerencia de Infraestructura, informa a la Gerencia General Regional, que se ha verificado en el programa presupuestal de que la obra: "**AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL DE APOYO DE NAZCA**", no cuenta con la disponibilidad presupuestal para la certificación de crédito presupuestario,



Gobierno Regional Ica



Resolución Ejecutiva Regional N° 421 -2014-GORE-ICA/PR



asimismo con Informe N° 265-2014-SGPRET/GMH de fecha 19 de noviembre de 2014 el C.P.C Guillermo Miranda Huamán, informa a la Sub Gerencia de Presupuesto, que habiéndose realizado las modificaciones presupuestales, se observa que la meta: 0077 correspondiente a la citada obra ya cuenta con el crédito presupuestario, en la específica determinada, la misma que se encuentra libre y disponible de afectación para comprometer el gasto, con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo: recurso determinado con específica de gasto 2.6.22.32 certificación S/.665,892.00 Nuevos Soles fuente de financiamiento Recursos Determinados; situación que es comunicada al Gerente Regional de Infraestructura mediante el Memorando N° 1432-2014-GRPPAT-SGPRET de fecha 19 de noviembre de 2014 quienes mediante el Memorando N° 2270-2014-GRINF de fecha 19 de noviembre de 2014 hace llegar a esta Oficina de Asesoría Jurídica la modificación y certificación presupuestal para el adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 01 de la referida obra.



Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas su validez debe ser reconocida y respetadas como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento.



Que la Ley de Contrataciones D.Leg N° 1017 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos.



Que, el sistema de contratación para la ejecución de la Obra: **“AMPLIACION MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL DE APOYO DE NASCA – ICA”** es a suma alzada, lo que significa que al presentar su propuesta el postor se obligó a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra, conforme a los planos y especificaciones técnicas previstos en el expediente técnico, por el monto o precio ofertado; de ello se desprende que, en una obra contratada a suma alzada, el precio pactado solo podría ser modificado si durante la ejecución contractual la Entidad, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, decide modificar los planos o especificaciones técnicas, por tanto, las obras ejecutadas bajo el sistema a suma alzada implican, como regla general, la invariabilidad del precio pactado, por lo que el contratista se obliga a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra por el precio ofertado en su propuesta.



Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado” D.Leg N° 1017 ha otorgado a la Entidad la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siempre que estas sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Igualmente, le ha otorgado la potestad de reducir prestaciones de obra por el mismo porcentaje: **“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original, para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. Concordante con los artículos 174, 175, 207 y 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.**

Que, el Art. 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 184-2008-EF señala; **“Adicionales y Reducciones: Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la**

ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de éstos se determinará por acuerdo entre las partes.(...).

Que, en tal sentido, en las obras ejecutadas bajo el sistema a suma alzada la Entidad solo podrá ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones, cuando ello sea necesario debido a la modificación de los planos o especificaciones técnicas.

Que, la Obra Adicional es una prestación adicional al contrato de obra, consistente en la ejecución trabajos complementarios, que resultan necesarios y/o indispensables para alcanzar la finalidad del contrato de obra. Debiendo tenerse presente lo siguiente: (...) Las obras complementarias son aquellas que no figuran en el Presupuesto Referencial o no está indicada en el Expediente Técnico de Obra o no forma parte del contrato pero es necesaria su ejecución para cumplir con la finalidad del contrato. El Presupuesto Adicional por Obras Complementarias también se presenta en ambos Sistemas de Contratación (suma alzada y precisos unitarios) y puede estar conformada por partidas que tienen las mismas descripciones y especificaciones técnicas de las partidas del presupuesto original y/o por partidas nuevas es decir que no tienen partidas equivalentes en el presupuesto original.

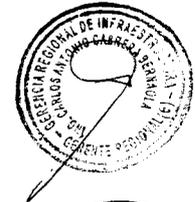
Que, para el presente caso la carencia de las puertas y ventanas, situación imprevista acontecida después de haberse suscrito el contrato, no permite se alcance la finalidad del mismo que es poner al servicio de la población las instalaciones del hospital, que conlleva al bienestar general que es el fin de la administración pública pues la intervención administrativa en los campos diversos de la vida social y económica está basada en el interés público o el bien común, por lo que bajo este argumento y la conformidad de los entes conformantes de la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes informan que el contratista y supervisor han cumplido con los procedimientos para el reconocimiento del Adicional y Deductivo, tal como se encuentra señalado en la normativa específica, y sustentan la necesidad técnica de realizar obras adicionales, es necesario formalizar mediante el acto resolutivo la procedencia del Adicional N° 04 que asciende a la suma de S/. 459,030.22 nuevos soles y el Deductivo Vinculante de Obra N° 01 que asciende a la suma de S/. 133,024.95 nuevos soles.

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N°-1114-2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en D.Leg. 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Presupuesto Adicional de Obra N° 04 de la Obra: "**AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL DE APOYO DE NAZCA**", ascendente a un monto de S/. 459,030.22 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y 22/100 NUEVOS SOLES) incluidos gastos generales, utilidades e IGV, que equivale a una incidencia de 3.08 % del monto del contrato original.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR, el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la Obra: "**AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL DE APOYO DE NAZCA**", ascendente a un monto de S/.133,024.95 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL VEINTICUATRO Y 95/100 NUEVOS SOLES) que representa el 0.89 % del Contrato original.





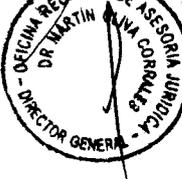
Gobierno Regional Ica



Resolución Ejecutiva Regional N° 0421 -2014-GORE-ICA/PR

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE a los representante legales del Contratista CONSTRUCTORA MALAGA HNOS.SA al CONSORCIO SUPERVISOR NASCA, ejecutor y supervisor de la Obra respectivamente, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a quienes compete de acuerdo a la normatividad vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
[Signature]
Abog. ALONSO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA DE DE
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 05 de Diciembre 2014
Oficio N° 2213-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.E.R.
N° 0421-2014 de fecha 05-12-2014
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

[Signature]
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)